

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
DISTRITO III, LOMA BONITA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 8 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

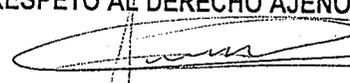
El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
cc Chernas
8 SEP 2020
17:03 ho
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRITO III
LOMA BONITA

11:55 hrs
08 SEP 2020
con anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 8 de septiembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los fines del derecho es el bien común, que el Estado es el encargado de garantizar. Por ello es importante que se proteja el derecho al mínimo vital, el cual se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material, al considerarse que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

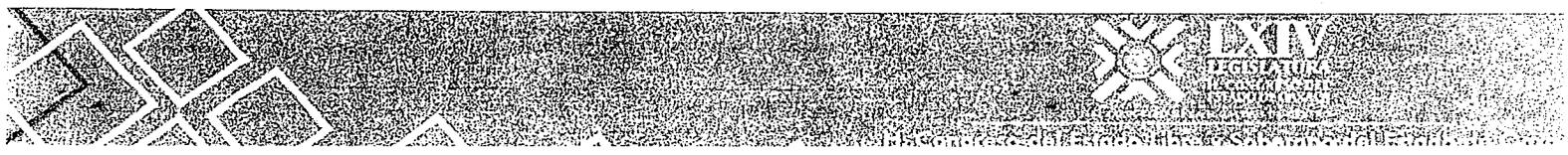
DISTRITO III, LOMA BONITA

Cabe destacar que entre los derechos sociales de prestación que reconocen las Constituciones democráticas de los países de nuestro entorno, no es habitual encontrar el reconocimiento expreso del derecho a un mínimo vital o a unos recursos mínimos garantizados, del mismo modo que, con distinta justiciabilidad, si se reconocen el derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la protección a la salud, a la vivienda, etc. Sin embargo, desde distintos foros se viene reivindicando, como objetivo central de cualquier sistema de protección social en sociedades avanzadas, la garantía de unos recursos mínimos de subsistencia para todo individuo, independientemente de su situación personal, laboral, familiar, etc., como una concreción del derecho a un mínimo vital.

Es importante mencionar que, aunque no existe una única definición de este derecho, podemos entenderlo como el derecho a recursos mínimos garantizados que deben estar atendidos por el Estado en tanto se estén tratando de necesidades básicas del ser humano.

El derecho al mínimo vital, no está previsto expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero nace de una interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123.

De ahí que se entienda que el derecho al mínimo vital, garantizar los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente.



En el ámbito internacional, este derecho está previsto en el artículo 11, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Lo anterior en términos de la tesis de rubro: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 28, Tomo II, p. 1738, Materia Constitucional, I.9o.A.1 CS (10a.), Tesis Aislada, Registro 2,011,316, de marzo de 2016.

Por eso la importancia de que esta Legislatura trabaje en la actualización de nuestro marco jurídico, y que quienes tenemos facultades para proponer iniciativas lo hagamos con el único fin de garantizar la aplicación de las leyes y de adecuarlas a nuestra realidad actual.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio del mínimo vital, por el cual el Estado deberá de crear las condiciones mínimas para que toda persona pueda desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

...

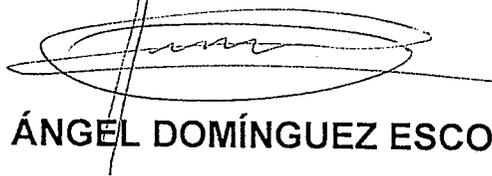
...

Artículo 2.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRITO III
LOMA BONITA